Comisión de Seguridad Social
S/C

Versión Taquigráfica N° 313 de 2005

# ASOCIACIÓN DE EX PRESOS POLÍTICOS DEL URUGUAY (CRYSOL)

Ver exposición

# RÉGIMEN DE RETIROS Y PASIVIDADES POLICIALES

**Sustitución del artículo 24 de la Ley Nº 16.333**
**(Carpeta Nº 3788/1999)**

# EMPRESA DE TV CABLE DE MINAS (LAVALLEJA) DERIGAL S.A. Y LUBECOR S.A.

Ver exposición

**Versión taquigráfica de la reunión realizada**
**el día 19 de octubre de 2005**

**(Sin corregir)**

**PRESIDE:** Señor Representante Pablo Abdala.

**MIEMBROS:** Señores Representantes José Luis Blasina y Esteban Pérez.

**ASISTE:** Señor Representante Daniel García Pintos.

**INVITADOS:** Por la Asociación de ex presos políticos del Uruguay, señores Daniel Ferreiro, Gastón Frisoni, Alfredo Ramos y Pablo Casartelli y señoras Luz Silva, Nélida Fontora y Estela Yaluff.

Por la Empresa de TV Cable de Minas (Lavalleja) Derigal S.A. y Lubecor S.A., señor Nelson García y doctor Daniel Rodríguez.

**SEÑOR PRESIDENTE (Abdala, don Pablo).- Habiendo número, está abierta la reunión.**

La Comisión de Seguridad Social tiene el gusto de recibir en la jornada de hoy, y a solicitud de parte, a la Asociación de Ex Presos Políticos del Uruguay. Sabemos que los mueve un planteamiento que se relaciona directamente con la materia que ocupa a esta Comisión. Así que, con mucha atención y preocupación, los recibimos en este ámbito con el propósito de escucharlos y, una vez que realicen los planteamientos

correspondientes, formularemos preguntas aclaratorias o complementarias. Es decir que ustedes realizarán una descripción inicial del tema para luego seguir conversando sobre esa base.

La delegación está integrada por las señoras Luz Silva, Nélida Fontora y Estela Yaluff, y los señores Daniel Ferreiro, Gastón Grisoni, Alfredo Ramos y Pablo Casartelli.

**SEÑOR GRISONI.- Soy secretario de CRYSOL, la Asociación de ex presas y ex presos políticos del Uruguay. Agradecemos a la Comisión que haya tenido la deferencia de darnos la oportunidad de presentar nuestros puntos de vista acerca de un tema que para nosotros es muy importante.**

Hace unas semanas, presentamos al compañero Presidente de la República, doctor Tabaré Vázquez, un proyecto de ley destinado a sustituir la Ley Nº 17.449, aprobada en el año 2002. El proyecto de ley que presentamos ante la Presidencia de la República a los efectos de que fuera la iniciativa que impulsara el Poder Ejecutivo, contempla básicamente nuestras aspiraciones.

Queremos dejar constancia de que no pretendemos obtener privilegio de ningún tipo por haber estado presos o por haber sido integrantes de la fuerza política que hoy está en el Gobierno. Quienes usen el argumento de que estamos pidiendo privilegios, en definitiva, se están manejando con conceptos muy erróneos acerca de las normas constitucionales vigentes, sobre el conjunto de leyes que regulan estas actividades en Uruguay y, obviamente, ignoran toda la normativa de derechos humanos que nuestro país ha ratificado desde el año 1948 y que tiene plena vigencia, inclusive, la misma que otro tipo de leyes de nuestro país.

No pretendemos un tratamiento diferencial o preferencial; simplemente, aspiramos a que se plasmen en una ley las normas y disposiciones vigentes en Uruguay, aplicándola con la creatividad necesaria. No pedimos que se nos dé una jubilación por haber estado presos, pero sí que se nos reconozcan y computen a nivel previsional -en el caso específico de las ex presas y de los ex presos políticos- los años que nosotros estuvimos impedidos ilegítimamente de trabajar y de hacer aportes a los efectos previsionales y pensionarios, por razones políticas, gremiales e ideológicas. Este es el primer punto a tener en cuenta. No pretendemos esto por haber estado presos, sino por haber estado ilegítimamente presos. Todos quienes estuvimos presos durante el terrorismo de Estado fuimos procesados por la justicia militar al amparo de una norma violatoria de las disposiciones constitucionales. La justicia militar se basó en la tortura, en los apremios físicos y en tormentos psicológicos a los efectos de reunir pruebas y fundar sus decisiones; fue aplicada por personal carente de aptitud y formación, que, además, carecía de la imparcialidad necesaria para juzgar, ya que estaba sometido jerárquicamente a los mandos militares que lideraban en aquel momento el proceso cívico militar que arrasó con las libertades democráticas y las instituciones en nuestro país. Es decir que la ilegitimidad de nuestra prisión no es un asunto a discutir. Ese es el otro elemento que queremos remarcar y dejar presente.

Obviamente, no estamos hablando de una ley jubilatoria, sino de una ley especial, porque en ella deben contemplarse situaciones que, por suerte, no están previstas en las normas legales en Uruguay. El legislador, afortunadamente, nunca previó que en este país iba a haber dictadura, presos políticos, torturas; nunca previó que miles de ciudadanos iban a ser ilegítimamente encarcelados y sometidos a un trato degradante e inhumano. Nunca. Entonces, cuando las situaciones se dan, es necesario legislar y actuar.

La ley de la que estamos hablando es especial por varias de sus características. Hay que tener en cuenta que todas las normas previsionales regulan el trabajo que se hace y las condiciones en las que se lleva a cabo, pero, en este caso, se va a regular un trabajo que no se hizo y necesariamente se deberá tener en cuenta las condiciones en las cuales no se hizo. Obviamente, desde este punto de vista es una ley especial.

Tampoco se trata de una ley previsional típica, porque fue fruto de una situación excepcional. Además, nosotros sabemos que esta ley no pretende regular situaciones de futuro, sino regularizar hechos que se dieron en el pasado. En realidad, se trata de una ley reparatoria porque, en la medida de lo posible, va a intentar reparar una situación que ya se vivió.

Entonces, es una ley especial, reparatoria y, además, especialísima. ¿Por qué digo esto? Porque en este país está en vigencia la Ley Nº 15.848, que es la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. Esta norma no fue previsional; fue una ley mediante la cual todos aquellos ciudadanos que fueron responsables de violaciones a los derechos humanos escaparon a la acción de la justicia. Pero, además, esa ley tuvo efectos previsionales y jubilatorios: los años que esas personas dedicaron a actividades delictivas, de acuerdo a las

normas de este país, se les computaron a favor. Es decir que la Ley Nº 15.848, además de ser una norma penal, otorgó determinados privilegios a esas personas frente al resto de los ciudadanos. Esto es: los victimarios -de acuerdo a la normativa de derechos humanos y a las de este país- computaron a su favor los años dedicados a actividades delictivas, en tanto las víctimas, a veinte años, todavía no hemos logrado que se apruebe una ley que reconozca y compute, a los efectos previsionales, los años que estuvimos detenidos. Por lo tanto, se trata de una ley especialísima.

Entonces, como dije, es una ley especial. ¿Es especialísima? Sí, lo es. ¿Y es una ley jubilatoria? En parte. En realidad, es una ley de reparación y de justicia, a efectos de que se tomen las medidas necesarias para hacer justicia con miles de ciudadanos que durante el período del terrorismo de Estado no pudieron trabajar, tuvieron que irse del país, asilarse, y dejaron de hacer aportes previsionales. Pero, además, en el caso de los presos políticos -esta es una contingencia que debe ser tenida en cuenta- se los torturó, se los privó de su libertad durante muchos años e, inclusive, se les impidió desarrollar sus carreras funcionales.

En nuestro proyecto de ley pretendemos resolver esta vicisitud. Solo computar los años que estuvimos presos, a los efectos previsionales, es desconocer la realidad de lo ocurrido en este país y cometer una gran injusticia. La prisión política en Uruguay estuvo asociada a la tortura y al encarcelamiento, pero también significó la privación de la libertad y estar en condiciones excesivamente rigurosas. Además, causó la pérdida de los trabajos que se tenían en aquel momento, impidió que se desarrollaran carreras funcionales y provocó que se perdieran los hábitos de trabajo.

Cuando se recuperó la libertad, los presos políticos quedamos en inferioridad de condiciones a nivel laboral. Además, estuvimos estigmatizados a nivel empresarial y de la sociedad. Este es un elemento que debe ser contemplado y tenido en cuenta a los efectos de hacer el resarcimiento que corresponde y de aprobar una ley justa y digna. Hay que contemplar el período de prisión, pero también abarcar toda la realidad. Podemos enumerar centenares de casos de ex presas y ex presos políticos que nunca más volvieron a tener trabajo desde aquel período. Por ejemplo, estamos hablando de compañeros que fueron detenidos en 1972 y salieron en 1974 y tenían que ir a firmar permanentemente a los cuarteles de ciudades pequeñas, de pueblos del interior. Algunas compañeras tenían que pedir licencia para no ir a firmar al cuartel, para poder dar a luz y para que no las volvieran a detener.

Todas estas condiciones impidieron que una parte importante de los compañeros pudiera volver a tener trabajo. No mencionamos esto para poner un tinte de crueldad, de dramatismo; simplemente, lo hacemos por un problema jurídico y legal. Esta ley tiene que contemplar toda la realidad: el daño original y los daños colaterales. Además, hay un elemento no menor. Esta ley tendría que haberse aprobado el 1º de marzo de 1985 o en un período cercano, como hizo el Gobierno del doctor Sanguinetti cuando implementó la Ley Nº 15.783 para los funcionarios públicos. Es decir que al promover una ley de este tipo, hay que contemplar el daño original, los daños colaterales, pero también los daños emergentes de estos veinte años de omisiones por parte del Estado.

Estas son cosas del pasado. ¿Tenemos los ojos en la nuca? No, son heridas que están abiertas. Hasta el día de hoy, centenares de presos no se pueden jubilar porque no se les ha hecho un reconocimiento y centenares de compañeros no tienen historia laboral porque nunca más consiguieron un trabajo o lo consiguieron, pero de manera informal o marginal. Nunca más se los recompuso. Este es un problema de justicia, porque quienes más han sufrido con esta situación son las compañeras y los compañeros que provienen de sectores sociales bajos, que son trabajadores del campo o empleados con poca profesionalidad u oficio. Ellos fueron los más castigados y los que más sufrieron; además, la gente del interior fue la más marginada al igual que las compañeras.

Nosotros pretendemos que se contemple este panorama para cerrar una herida que hasta el día de hoy sigue estando presente y que es una ofensa a la democracia que tenemos. Se trata de una ley no jubilatoria que hará justicia de una vez por todas. Ahora es el tiempo de la verdad, de la justicia y de plasmarla en una norma.

Nuestra propuesta tiende a modificar sustancialmente la Ley Nº 17.449 que, entre otras cosas, establece que se nos reconocían los aportes por el período que estuvimos detenidos, pero parcialmente, con limitaciones. Además, los aportes se nos descontaban de la jubilación el día que nos jubilábamos. ¿De qué estamos hablando? En este país, hay principios de derechos humanos y normas constitucionales. Las víctimas tenemos que luchar para que se nos reconozcan esos años, pero además los aportes los tenemos que hacer nosotros, cuando a esta altura todos sabemos que el Estado uruguayo -a través de órganos, instituciones y

funcionarios- fue el que llevó adelante ese accionar violatorio de las normas vigentes en este país. Este es un principio elemental y básico que se debe solucionar.

Entendemos que en el caso de los presos políticos hay que tener algunas contingencias especiales. El proyecto que presentó CRYSOL ampara a todos los exiliados y también a los que sobrevivieron en la clandestinidad durante todo ese período. Pensamos que ellos también sufrieron directamente las consecuencias del terrorismo de Estado. Esto lo sufrió toda la sociedad, pero algunos sectores de manera distinta. Todos estos sectores se vieron impedidos de trabajar, de desarrollar una vida normal y de hacer aportes a los efectos previsionales. Obviamente, hay particularidades específicas para el caso de los presos políticos. Somos una asociación de presos políticos; solo nosotros fuimos los que sufrimos la tortura, que es una violación grave de los derechos humanos y que, además, es un delito de lesa humanidad, imprescriptible, de acuerdo con la normativa de derechos humanos que Uruguay ha ratificado. Obviamente, eso tiene que marcar una diferencia a la hora de establecer una ley jubilatoria.

Es legítimo que haya un resarcimiento a todos los damnificados, pero creemos que también tiene que haber una cierta equidad a nivel de los diferentes sectores. Debemos contemplar a fondo la realidad que experimentó cada uno, sabiendo que han pasado veinte años. Hay que tratar de hacer un conjunto de cosas porque, a esta altura, el que no trabajó durante veinte años o el que no tuvo un trabajo no tiene una historia laboral. Todos tenemos una historia laboral marcada a fuego por el período de la prisión y el de la dictadura. En ese sentido, proponemos que para todos estos sectores haya una jubilación mínima, porque es la única manera de que todos ellos puedan acceder a una jubilación digna y decorosa. En ningún momento nuestra organización ha planteado un monto. Nosotros siempre hemos conversado acerca de cuál es el criterio, porque criterios pueden haber muchos; el tema es ponerse de acuerdo en qué criterio es el mejor, el más adecuado y el que corresponde.

En este sentido, trabajando con diversos organismos y contando con el asesoramiento de la gente de la previsión social -que maneja principios jurídicos que regulan estas situaciones-, tuvimos en cuenta la Ley Nº 15.783 que dio una serie de normas destinadas a la actividad pública, por la cual se permitió que cierta gente se jubilara con diez años de trabajo, recomponiéndole la carrera y dándole un incentivo. Si bien no estamos pidiendo lo mismo, pensamos que el monto de una jubilación mínima debería ser el promedio de las jubilaciones de todos los ciudadanos que en aquel momento se jubilaron en base a esa ley por un principio de similitud y de igualdad, más allá de que correspondería que el monto fuese mayor. Si uno se basa en las normas vigentes del país, advierte que el monto debería ser mayor, porque estamos hablando de veinte años después. Se trata de un principio básico que ocurre siempre. Pensamos que la similitud y la equiparación deberían dar ese monto. Se estableció que eso correspondía a seis salarios mínimos o doce prestaciones básicas contributivas, que serían unos $ 15.000. Esta fue la cifra que manejaron nuestros asesores técnicos. En ese sentido, reivindicamos el principio de la similitud.

Sabemos que hay otros proyectos que se están manejando para resarcir a los militares damnificados durante el período del terrorismo de Estado. Esto nos parece bien; estamos a favor de que el Estado cumpla con sus obligaciones con todos los ciudadanos perseguidos. A nuestro juicio, los Estados tienen la responsabilidad y la obligación, de acuerdo con la normativa internacional y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de respetar las libertades individuales y los derechos de todas las personas. Además, tienen la obligación de garantizar el libre ejercicio de esas libertades y derechos y también de resarcir y de reparar integralmente los daños y perjuicios que ocasionan los funcionarios, los órganos o las instituciones del Estado. Es un principio básico y esencial. Somos conscientes de que el menosprecio y la ignorancia de los derechos humanos han originado crímenes aberrantes para la humanidad. El trabajo que estamos haciendo -más allá de que obviamente sea por los intereses de estos sectores- es parte del que están haciendo todas las organizaciones humanitarias por afirmar y profundizar la democracia, los valores democráticos, y los valores de los derechos humanos.

Dentro de esta función que atribuimos al Estado uruguayo, a los efectos de lograr una reparación justa, integral, abarcativa -teniendo en cuenta que ya han transcurrido veinte años de atraso, de postergación para estos sectores-, solicitamos que para quienes sufrimos la prisión política por razones gremiales, políticas e ideológicas se conceda la causal jubilatoria en forma inmediata, cualquiera sea la edad y el número de años de aportes reconocidos. En una sociedad donde aún cuesta acostumbrarse a que existen derechos humanos, que no son declaraciones para encuadrar en una pared sino para aplicarlos por parte de los gobernantes, de los parlamentarios y por quienes dirigen las instituciones, quizás nuestra propuesta resulte un poco chocante.

Quizás la pregunta sea: ¿Jubilarlos porque estuvieron presos? Quiero decir que no es así. Jubilarnos por haber estado presos no, sino por todo lo que ya mencionamos que el Estado debe resarcir.

Además queremos señalar que la universalidad de los sesenta años no es tal. En nuestro país hay muchos profesionales que se jubilan antes debido a las condiciones de trabajo, como por ejemplo, los maestros, los militares, los policías y también otros profesionales. En ese sentido, la Ley Nº 15.783 no tuvo en cuenta ese antecedente de los sesenta años para conceder la causal jubilatoria. Es decir que la universalidad es relativa. Pueden surgir voces expresando: ¡Ah, pero se van a jubilar con cincuenta años! El problema no es la edad, el problema es que el Estado uruguayo a veinte años debe cumplir con lo que la normativa le impone y conceder la causal jubilatoria es la medida más apropiada para solucionar esta problemática. Consideramos que, teniendo en cuenta que la gran mayoría de los amparados desde el punto de vista de los presos políticos estamos muy por encima de los cincuenta años -es la realidad- y que, por suerte, somos un grupo social en extinción, porque no hay más presos políticos, el número no se incrementará, que ya han pasado veinte años y que según un relevamiento realizado, centenares de compañeros están desocupados y que para el Estado sería muy dificultoso implementar la reinserción laboral establecida en la Ley Nº 15.783 que obligaría a trabajar además veinte años, etcétera, nuestra propuesta sería la fórmula más simple, más sencilla y más económica para el Estado a fin de cerrar de una vez por todas esta herida abierta que seguirá así hasta que no se apruebe una ley con estas características.

Vinimos a esta Comisión con el profundo interés de ser escuchados por ustedes. En las próximas semanas el Poder Ejecutivo enviará un proyecto de ley y nos gustaría muchísimo que fuera el que nosotros presentamos. Si no es así, sería importante que esta Comisión jugara un papel protagónico a los efectos de introducir al proyecto que envíe el Poder Ejecutivo las enmiendas o las modificaciones que lo aproximen a nuestra propuesta. Presentamos a esta Comisión nuestro proyecto y vinimos a solicitar el apoyo y el respaldo y a cada uno de sus integrantes, individualmente, como representantes, que nos apoyen y promuevan el tema con sus propias bancadas, con sus propios compañeros de sector, con sus Partidos, para que este proyecto sea aprobado lo antes posible. Hace siete meses que está el nuevo Gobierno y este proyecto debería haberse aprobado durante el primer mes de gestión. Obviamente, por un conjunto de razones que apremian y hasta por las edades, nuestro sector social está apurado.

Agradezco que nos hayan recibido. Les pedimos a cada uno de ustedes el apoyo para que esta iniciativa salga aprobada. También nos gustaría que apuraran al Poder Ejecutivo para que envíe el proyecto de ley tal como lo solicita CRYSOL y, si no fuera así, que nos den una mano para modificarlo.

**SEÑORA YALUFF.- Pertenezco a la Comisión de Derechos Humanos de CRYSOL.**

Además de lo que dijo el señor Grisoni respecto a solicitar la causal jubilatoria, quisiera hacer una precisión respecto a una ley reparatoria de la carrera laboral en lo previsional. Aunque nos correspondería, no estamos solicitando reparación por la prisión política y por las torturas. Por otro lado, desde la Ley Nº 15.783 se han aprobado leyes y se están considerando iniciativas para militares y policías -con las que estamos de acuerdo- más una ley de caducidad. Quienes integramos este sector que no llega a dos mil personas, que somos los ex presos políticos de la actividad privada o que éramos estudiantes en el momento de caer presos, estamos siendo absolutamente discriminados. Espero que este Gobierno, que es nuestro Gobierno -ninguno va a venir a decir que tiene otra filiación política-, no nos discrimine, porque también sería un delito.

Los Gobiernos anteriores además de no cumplir las leyes, firmaron todas las Convenciones de los Derechos Humanos de la Naciones Unidas, de la OEA; de lo que se trata es de aplicar la ley. Me pregunto si nos van a seguir discriminando, lo que es también otro delito.

**SEÑOR BLASINA.- Me parece muy bien que hayan solicitado esta entrevista.**

En la intervención inicial decían que este problema tiene una larga historia. Es una historia de injusticia. Efectivamente, a la salida de la dictadura se estableció una norma -en ese momento, de común acuerdo entre todos los Partidos- que contemplaba todas las situaciones de prisión, exilio o despidos arbitrarios de los funcionarios públicos exclusivamente. A partir de ese momento se conformaron grupos, uno en particular, el originario, llamado Comisión de Reencuentro, que precisamente comenzó a pugnar para que también estuvieran contemplados -no en la misma norma, nunca se planteó- los trabajadores de la actividad privada.

Fue un largo trajinar. Se logró cristalizar un proyecto enviado en el año 2002 por el Poder Ejecutivo, quien tiene facultades de iniciativa -tal como lo establece la Constitución-, que se transformó en la Ley Nº 17.449. En ese momento, el Parlamento no tuvo posibilidades de modificar esta iniciativa. De cualquier manera, era algo, pero muy limitado, y los hechos posteriores lo demostraron. Haberse opuesto a esa iniciativa, habría significado que el asunto quedara sin resolver, por lo menos, durante un tiempo, pero a esa altura ya habían transcurrido diecisiete años, y se reclamaba que no podía pasar mucho tiempo más sin que se contemplara esa situación.

Si uno analiza la diferencia que se estableció entre los trabajadores públicos y los privados -que pasaron por las mismas situaciones; ahí no se diferenció a nadie-, con cierta lógica elemental, es bastante inexplicable que no se los contemplara simultáneamente o, por lo menos, inmediatamente después de aprobarse la Ley Nº 15.783.

El proyecto que se envió posteriormente dio lugar a opiniones diversas en cuanto a sus alcances. Como se sabe, cuando ese proyecto llegó al Parlamento fue modificado para extender los beneficios a más gente. Las limitaciones que estableció la reglamentación de esta ley -que escapó a nuestro control- y su aplicación -se trata de tres etapas distintas-, fueron de menos a más porque, al final, se terminó aplicando un criterio extremadamente restrictivo. No quiero hacer hincapié en este aspecto, pero se llegó a un final bastante lamentable porque la Comisión de Seguridad Social comprobó que la información que recibió hasta último momento -que fuera solicitada al final del Período anterior- de la Comisión Especial constituida a esos efectos, acerca de cuántos casos se habían resuelto, cuántos quedaban pendientes y en qué situación estaban, no era cierta. Inclusive, en el Período anterior, después de la aprobación del proyecto, la Comisión requirió la presencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cuya representación compareció dos o tres veces el propio señor Ministro y quien fuera designado Presidente de la Comisión Especial. No pudimos cambiar algunos criterios -no voy a hacer alusión a ellos porque no es el momento-, algunos bastante elementales desde un razonamiento con cierto sentido de lógica y de equidad.

Esta ley seguramente se derogará. Efectivamente, el Poder Ejecutivo enviará en breve un proyecto al Parlamento. Con esto no quiero decir que necesariamente el Parlamento diga: "amén" a esta iniciativa, ya que nuestra Constitución establece la separación de Poderes. Asimismo, nuestros visitantes deben saber que los parlamentarios que aprobaron el proyecto respectivo en la Legislatura anterior, y los de esta, no actúan en compartimentos estancos con respecto al Poder Ejecutivo, lo que me parece bastante lógico. La discusión del proyecto que sustituirá la Ley Nº 17.449, se inscribe dentro de esta consideración.

Por otra parte, la derogación de la Ley Nº 17.449 -en el caso de que se apruebe; esperemos que sí- por una norma de alcance más justo, no implicará la pérdida de derechos adquiridos. No se pueden colocar los argumentos estrictamente en un plano de blanco y negro; aclaro que esto no lo afirman nuestros visitantes sino que es una opinión personal. A pesar de que la norma vigente tuvo una sobrecarga de injusticia y de restricción bastante notoria, algunas situaciones fueron contempladas. Los beneficios anteriores y los adquiridos por la Ley Nº 17.449 no se pierden con su derogación.

Como ustedes saben, esta Comisión recibe absolutamente a todas las delegaciones que solicitan audiencia, y su objetivo es escuchar los planteamientos y contestar las dudas existentes, pero no analiza, en presencia de los invitados, ninguna iniciativa que se presente, como ocurre en este caso con el anteproyecto de ley de CRYSOL. Personalmente, he leído el material que nos alcanzó CRYSOL, como estoy seguro que lo han hecho los restantes miembros de la Comisión. Tengo algunas dudas al respecto, pero analizarlas implicaría relacionar ese aspecto con la formulación global del anteproyecto. No obstante, me voy a animar a realizar una consulta con respecto al artículo 8º. En ese sentido, ¿cuáles serían los derechos jubilatorios y qué alcance tiene este artículo al establecer "independientemente de la edad y del tiempo de prisión"?

**SEÑOR GRISONI.- El alcance es bien gráfico, claro y elocuente, ya que el artículo establece que todas las personas que fueron procesadas y estuvieron detenidas por razones políticas, gremiales o ideológicas configurarán causal jubilatoria al momento de promulgarse la ley, cualquiera sea la edad y el número de años de aportes conocidos. Esto representa el resumen, el corolario de todo lo que se ha planteado antes, como manera de resarcir todo lo que corresponda, en base a la exposición de motivos que nosotros redactamos. Es un grupo especial de ciudadanos a los que el Estado no solo impidió hacer aportes jubilatorios, trabajar y cursar carreras, sino que también torturó y privó ilegítimamente de su**

**libertad, es decir, todo lo que he venido relatando. Los tuvo veinte años en esa situación porque no los reparó en ese momento.**

Entonces, como corolario, ¿cuál es la forma de resarcir por haber estado en esta situación especial? Concederles la causal jubilatoria, cualquiera sea la edad y el número de años de aportes reconocidos.

**SEÑOR BLASINA.- No he sido claro en la formulación de la pregunta y pido disculpas por eso.**

Cuando me refería a los alcances del proyecto, preguntaba cuál sería la causal jubilatoria. ¿La establecida en las leyes que en este momento rigen la seguridad social?

También quiero saber a qué tipo de beneficios se refieren, porque los beneficios que el régimen actualmente vigente tiene como base son para los que tienen sesenta años de edad y treinta y cinco años de aportes efectivamente registrados. En el artículo 8º no se especifica claramente cuál sería el beneficio solicitado, por lo menos en una primera lectura.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Interpreto que el señor Diputado Blasina consulta sobre qué base se determina la asignación de la jubilación futura. Si la pregunta no era esa, la formulo yo. Una cosa es configurar la causal, pero luego viene la etapa de determinar la asignación de la jubilación y, por lo tanto, el alcance del beneficio.**

**SEÑOR GRISONI.- Siguiendo la normativa previsional uruguaya, a través de la redacción se considera que ese grupo específico de ciudadanos ya tiene sesenta años de edad y treinta y cinco años de aportes reconocidos. Eso es lo que significa. Se les permite jubilarse ya. Esto asusta un poco, pero se trata de ciudadanos que tienen cincuenta y pico de años, tirando a los sesenta, y el monto establecido sería el mismo que para todos quienes tengan sesenta años de edad y treinta y cinco años de trabajo reconocidos.**

**SEÑORA YALUFF.- Este proyecto fue hecho por nosotros, que no somos juristas, pero lo que queremos es una causal, independientemente del número de años aportados al BPS y un monto que es la media de los funcionarios de la Administración pública jubilados por la Ley Nº 15.783. Por las condiciones que ya se describieron y por los años que pasaron, tendríamos que haber pedido -y lo hicimos- un programa de reinserción laboral. Se nos contestó que eso era demasiado caro y que no se podía implementar. No todas las leyes de este país establecen causal jubilatoria para quienes tienen sesenta años de edad y treinta y cinco años de aportes reconocidos. Y, además, nosotros tenemos que ser equiparados con los victimarios. Esta ley puede llamarse jubilatoria o reparatoria. Nosotros pedimos esos seis salarios mínimos nacionales y la causal ahora, en el momento, para todos quienes por no ser empleados públicos no pudimos jubilarnos o que por serlo no pudieron acogerse a la Ley Nº 15.783. Todos nosotros constituimos una población que no llega a las dos mil personas. Desde ese momento, todos nosotros quedaríamos amparados en la seguridad social con un monto mínimo de $ 15.000 y pretendemos que a los compañeros jubilados con menos dinero se les lleve a esa cifra.**

**SEÑOR BLASINA.- Entonces, se establece que se otorgue la causal jubilatoria vigente. No está dicho en el artículo, pero se puede discutir que la causal jubilatoria debería ser especial. El problema es que la causal jubilatoria siempre se vincula con las ya vigentes que, como dicen ustedes, algunas establecen edades menores a los sesenta años de edad y menores a los treinta y cinco años de aportes registrados. Debe tener una base sobre la que luego pueda hacerse la liquidación de un beneficio jubilatorio. Tiene que tener una base, porque si no, no se puede calcular la asignación jubilatoria.**

Ustedes dicen que sería una media, pero no está claro en el artículo qué se tomaría como referencia para establecer la asignación jubilatoria.

**SEÑOR GRISONI.- Siempre volvemos a una situación que, obviamente, no es la habitual en esta Comisión de Seguridad Social, por lo que tienen dificultad para comprenderla. La seguridad social trabaja y regula de acuerdo a un trabajo que se hace, en determinadas condiciones y se establece un término, pero en este caso, se trata de una ley especial porque es completamente al revés, que es lo que**

**cuesta entender. Es natural que esto suceda porque, si estuviera en el lugar de ustedes, me costaría interpretar todo esto, porque esta ley es por un trabajo que no se hizo y por condiciones que no existieron. Entonces, no se puede utilizar una normativa y criterios para un trabajo que se hace y para unas condiciones que existen, cuando estamos hablando de un trabajo que no se hizo y de condiciones que no existieron. Entonces, existe dificultad para buscar normas y criterios que sean razonables y justos.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Interpreto la duda del señor Diputado Blasina, que creo subsiste, en el sentido de que, independientemente de que estemos frente a una situación especial -como, sin lugar a dudas estamos- y, en la medida en que este proyecto de ley avance, imperiosamente habrá que determinar el monto del beneficio, ya sea uno, diez salarios mínimos nacionales o un promedio de los años de actividad laboral reconocidos, cuando existan. Ese es un criterio que la ley deberá definir en la medida en que prospere. Lo contendrá el proyecto del Poder Ejecutivo; por lo que aquí se ha informado, no lo contiene el que ustedes han presentado, pero es un tema que en todo caso sería interesante que el Poder Ejecutivo advirtiera. Nosotros también podemos hacer llegar la versión taquigráfica correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

Quisiera hacer algunas preguntas con relación a lo que hemos estado conversando, adelantando que mis preguntas son interrogantes, no son preguntas capciosas ni llevan implícito ningún aspecto sugestivo, sino que simplemente pretenden obtener información y aclaraciones con respecto a un tema especialísimo, como aquí ha sido definido. Adelanto que no integro el Partido de Gobierno, pero por cierto declaro la mayor sensibilidad al respecto. Esto no quiere decir estar de acuerdo con la decisión final, porque recién empezamos a tratar el tema. Quienes somos legisladores nuevos y flamantes integrantes de esta Comisión tenemos el primer contacto formal y concreto con este tema en el día de hoy con la presencia de ustedes. A lo largo de estos años he tenido noticias a través de la prensa, pero se trata de información fragmentaria y no permite un análisis profundo de los temas y de las iniciativas.

Quisiera consultar con respecto al alcance de la ley, a quienes pudieran convertirse en futuros beneficiarios de la iniciativa. Me gustaría saber de cuántos casos estamos hablando y, al mismo tiempo, cómo se determinan los límites, cómo se califica en función de las distintas categorías a las que hacían mención. No es lo mismo alguien que estuvo preso durante todo el período de facto que quien lo estuvo durante un tiempo o quien debió exiliarse.

Ustedes han hecho referencia a quienes fueron procesados por la justicia militar, pero quisiera saber qué pasa con quienes, eventualmente, hubieran sido procesados por la justicia civil -previamente a la disolución de las Cámaras y de la interrupción del orden institucional- por haber cometido un acto tipificado como delito por el Código Penal y por haber mantenido esa condición a lo largo del proceso. Por cierto, allí podríamos entrar en el terreno de la polémica ya que habrá quienes invoquen que siendo ese un delito ordinario procesado y condenado por la justicia ordinaria, como tenía móviles políticos, también podría estar en el ámbito de los llamados delitos políticos. De todos modos, no corresponde discutir este tema ahora, entre nosotros

Concretamente quisiera saber qué pasa con quienes no fueron procesados por la justicia militar sino por la civil durante la vigencia del Estado de derecho y que a través de la Ley de Amnistía recuperaron la libertad en 1985. Quisiera saber si en el planteo de ustedes, y también en el del Poder Ejecutivo -si es que lo conocen-, están contempladas esas situaciones.

Quisiera saber cuál es la diferencia sustantiva con relación al antecedente normativo, la Ley Nº 17.449, que han reconocido como un avance, con relación a esta situación. Reitero que para mí es un tema absolutamente nuevo, más allá de las referencias periodísticas. Presumo -y quiero confirmarlo- que la diferencia radicaría en que aquella ley reconocía aquellos años como trabajados, estableciendo al mismo tiempo la obligación de aportar para quienes quisieran acogerse a los beneficios jubilatorios. En este caso, simplemente por la condición de preso político se estaría reconociendo la causal jubilatoria, independientemente del tiempo trabajado. Quisiera saber si esta es la diferencia cualitativa fundamental y, al mismo tiempo, cuál es el fundamento.

No estoy adelantando opinión ya que no es la oportunidad ni la instancia adecuadas, pero alguien podría sostener "Bueno, mal que bien aquella ley fue reparatoria" porque las víctimas del período de la ilegitimidad, de la prisión indebida y de los procesamientos abusivos obtuvieron un reconocimiento ya que esos años se le

computaron como trabajados. En los años anteriores a la interrupción institucional quien tenía trabajo lo tenía y quien no lo tenía no; eso no es imputable a nadie. Y se supone que el Estado debería responder por eso, pero en otro plano, no en el que estamos analizando en este momento, ya que todos los habitantes de la República tienen derecho al trabajo, pero esto por sí mismo no genera derechos jubilatorios.

Entonces, ¿cuál es el argumento? ¿Que después de que fueron liberados tuvieron dificultades para obtener trabajo?, ¿que no quedaron en condiciones físicas o psíquicas adecuadas para acceder a un empleo?

Reitero que mis preguntas no llevan implícitas ninguna calificación. Me parece importante tener claros los elementos porque seguramente los argumentos que están detrás de cada planteo ayudan a hacerse una composición de lugar y un juicio de valor con relación a estos temas.

**SEÑOR GRISONI.- El proyecto establece que tienen que ser contempladas -con diferentes grados y matices- todas las situaciones que lo ameriten, de acuerdo con las normas constitucionales y con la normativa de derechos humanos. Salvo excepciones, en el caso de los presos políticos tenemos la casi certeza de que todos los que estaríamos amparados pasamos a la justicia militar. En el caso de los exiliados la situación es más difícil porque el Poder Ejecutivo expulsó a algunas personas al exilio en el año 1970 al amparo de las medidas prontas de seguridad. Ahí ya es más difícil.**

Pensamos -y es una de las modificaciones que se tienen en cuenta con respecto a la Ley Nº 17.449- que esta ley debe aceptar todos los medios de prueba válidos en la jurisprudencia uruguaya a efectos de poder ampararse. En el caso de los presos políticos es muy fácil porque están los expedientes judiciales que permiten corroborarlo. De todos modos, reconocemos que hay otras situaciones complejas, delicadas y que habrá que hilar muy fino para que esta ley beneficie y contemple a quien se debe. No se trata de una ley para "vivos" sino que lo que se intenta es resarcir y beneficiar desde el punto de vista jubilatorio a aquellos sectores que, desde nuestra visión, fueron perjudicados.

Existen varias diferencias con respecto a la Ley Nº 17.449. En primer lugar, se trata de una ley muy restrictiva porque amparaba a los empleados de la actividad privada, pero de manera terriblemente mezquina e injusta. Los únicos ciudadanos a los que les era posible ampararse en esa ley eran los que en el momento de ser detenidos estaban trabajando y realizando aportes al BPS. Centenares de uruguayos que sufrimos la prisión política éramos estudiantes o jóvenes y no teníamos por qué estar en el mercado laboral y, sin embargo, no pudimos computar esos años a los efectos previsionales. Ese es un elemento que nosotros manejamos. Por eso no decimos que se trata de un proyecto para la actividad privada, sino que es un proyecto para todos aquellos que no fueron amparados por la Ley Nº 15.783 y a los efectos de ella. Es decir, que todos los demás deberían ser resarcidos y reconocida su actividad, ya fueran estudiantes, jóvenes sin ingresar al mercado laboral, desocupados o trabajadores informales. La Ley Nº 17.449 dejó a todo el mundo afuera.

En segundo término, solamente abarcaba una parte de la problemática; se limitaba a reconocer únicamente el período de prisión, cuando de acuerdo con la normativa vigente y con lo que se estila -no estamos inventando nada- el Estado tiene que abarcar el daño primario y el colateral. Si uno choca con un vehículo en la calle y este a su vez lesiona a otra persona, uno es responsable del daño del vehículo, pero además de las consecuencias de ese choque. Aquí sucede lo mismo. Nosotros estuvimos detenidos, por lo tanto el Estado tiene que contemplar esta situación y las consecuencias emergentes de ese mal accionar que no se contemplaban en la Ley Nº 17.449. Y a compañeros que estuvieron solamente un año y medio en prisión se les contempló solamente ese período aunque nunca volvieron a trabajar, inclusive, en la etapa de la legalidad democrática.

El Estado tiene la obligación -y ya lo debió haber contemplado en la Ley Nº 17.449- de hacerse cargo del daño primario, del daño colateral y, además, de las omisiones en las que ha incurrido en estos veinte años durante los que no logró ninguna solución. El problema se agravó debido a las omisiones del Estado; por ejemplo, no es lo mismo pagar una deuda ahora que dentro de veinte años y con esto es lo mismo. La Ley Nº 17.449 no lo tuvo en cuenta. Estamos hablando del daño original, del daño colateral y de las postergaciones de estos veinte años, que han seguido agravando el daño original. Y esto es una responsabilidad del Estado porque tiene que respetar, garantizar y resarcir cuando ocurre el daño.

El otro tema que para nosotros no es menor es que queremos la verdad jurídica. Los presos políticos fuimos víctimas directas del terrorismo de Estado, según lo que dispone la normativa de derechos humanos.

Nosotros fuimos sometidos a la tortura, que constituye delito de lesa humanidad. Entonces, las víctimas no debemos pagar aportes a los efectos jubilatorios; esa es una obligación del Estado, que fue el que llevó a cabo el accionar. Y nosotros sabemos que, de acuerdo con la Ley Nº 17.449, se nos reconocen los años, pero, ¿los aportes los tenemos que hacer nosotros? Es un disparate desde el punto de vista jurídico y político! Exigimos la verdad. Es el Estado el que debe hacerse responsable de eso que ocurrió. Es el Estado.

Reitero que no es un tema menor para nosotros. No se trata de que el Estado haga una concesión; el Estado tiene que cumplir con sus obligaciones, tiene que reparar el daño ocasionado. Y si el daño lo causaron sus funcionarios, es obligación del Estado repararlo. Eso se plantea en la Ley Nº 17.449.

Hay otro tema que no es menor y que intentamos solucionar en nuestro proyecto de ley. Las violaciones sistemáticas a los derechos humanos no empezaron el 9 de febrero; las violaciones sistemáticas a los derechos humanos en este país empezaron muchísimo antes. La tortura se institucionalizó de forma generalizada en Uruguay a partir del mes de abril de 1972; esa circunstancia tiene que ser contemplada. La tortura se usó sistemáticamente a partir del 14 de abril; en este país ya existía la tortura por parte de la Policía, pero a partir del 14 de abril se torturó absolutamente en todos los cuarteles, del primero al último. Lo están reconociendo las Fuerzas Armadas; a partir de esos meses se pasó a la Justicia militar. Entonces, un proyecto de ley que solo permita acogerse a partir del 9 de febrero deja fuera a centenares de personas. Eso fue lo que pasó con la Ley Nº 17.449: dejó a centenares de personas sin poder ampararse. ¿Que esos ciudadanos integraban organizaciones armadas? Esa es otra historia. El Estado no puede torturar; el Estado está para respetar las normas, las libertades. El Estado no puede torturar; es responsabilidad del Estado lo que haya sucedido. Cuesta entender esto. La tortura es un delito; no se debió haber cometido. Por eso, aunque mantenemos la fecha 9 de febrero, planteamos como diferencia no menor la posibilidad de que puedan acogerse todas aquellas personas que demuestren, por los medios documentales previstos en la legislación uruguaya, que fueron violentadas en sus derechos con anterioridad a esa fecha. Obviamente, habrá una Comisión implementadora que tomará en cuenta estos casos y decidirá.

**SEÑORA YALUFF.- A partir de 1972 todos pasamos a la Justicia militar. Entonces, no se trata de quién está procesado por la Justicia civil y quién por la Justicia militar; todos pasamos a la Justicia militar. Quería aclararlo porque no existen casos de procesados por la Justicia civil.**

**SEÑOR CASARTELLI.- Quiero hacer una pequeña acotación que me parece que puede servir para aclarar un poco.**

CRYSOL, como organización, tiene la obligación de aclarar que en cuanto a la reparación de la situación de los ex presos políticos se hubiera tratado en forma específica, separada. El hecho de considerarlo conjuntamente con la situación de los exiliados y de quienes estuvieron en la clandestinidad entrevera un poco porque son cuestiones diferentes y, si uno mira la globalidad que se está planteando, pierde un poco de claridad en cuanto a los ex presos políticos, cuya situación es especial. Nosotros no nos creemos una élite ni nada por el estilo, pero la realidad es esa.

A muchos de nosotros nos tocó vivir las dos situaciones: muchos fuimos presos políticos y exiliados. Por eso experimentamos en carne propia la clarísima diferencia que hay entre las dos situaciones. Por más que el exilio fuera muy doloroso -como lo fue-, la gente que lo sufrió pudo tener una vida familiar normal, desarrollarse laboralmente y estudiar. Estamos hablando de una cantidad de aspectos que hacen a la vida de un ser humano. Además, el exiliado no sufrió la tortura; esa es una gran diferencia. Lo mencionamos ahora, habiéndolo vivido hace más de veinte años, y hasta a nosotros mismos nos parece muy lejano. Esta es una de las cosas que nos ha causado más dolor en una cantidad de entrevistas que hemos tenido, no solo por el desconocimiento de los demás sino porque, después de veinte años, cuesta que los legisladores -sean del partido que sean- lleguen a sentir la realidad que venimos arrastrando desde entonces.

Desde el punto de vista de CRYSOL, hubiera sido mucho más claro que se tratara el tema de los ex presos políticos por separado. El ansia del Poder Ejecutivo por solucionar el problema de los derechos humanos en general nos llevó -por no decir que nos obligó-, durante todos estos meses, a tratar este tema en un proyecto de ley en el que figuran las tres situaciones. Desde mi punto de vista, eso no ayuda a aclarar el tema, porque las situaciones son muy disímiles.

Esto nos obligó a llamar la atención sobre el artículo 8º, tratando de marcar la diferencia entre los presos políticos y quienes sufrieron el exilio o la clandestinidad. Por más que estamos de acuerdo y vamos a acompañar este proyecto para que ampare también a esos compañeros, queremos marcar la diferencia, que es muy grande, no solo desde el punto de vista de los derechos humanos sino de lo que fue después de la salida.

Esto es algo que a nosotros nos cuesta mucho remarcar. No se trata solamente del reconocimiento de los años que estuvimos presos -que es fundamental- ni de la tortura; se trata de que la gente desconoce lo que vivió un preso político después de salir de la cárcel. Me refiero, por ejemplo, a la presentación obligatoria en los cuarteles, a que no podíamos salir de nuestros departamentos, etcétera. Voy a citar mi ejemplo para que quede claro cuál era la realidad. Yo estuve preso en el departamento de San José; viví toda la vida allí. No podía venir a buscar trabajo en Montevideo por un hecho muy simple: no podía salir de San José. Era estudiante de veterinaria y no pude seguir con la carrera. Como mi caso hubo miles. ¿Cuál fue mi historia laboral? Trabajar en negro en lo que se pudiera. Esa fue nuestra realidad; durante veinte años arrastramos esa realidad. Quería dejar esto claro.

**SEÑOR PÉREZ.- Hay una parte de la historia de los últimos años del Uruguay que no se laudó; hay una deuda muy importante del Estado con una gran cantidad de patriotas y compatriotas que se vieron involucrados en la lucha contra una dictadura que se venía, que se vino y que perduró. Nuestro país tiene antecedentes de guerras civiles y todavía hay personas que usufructúan pensiones; me refiero a sobrevivientes de otra etapa cívica similar de principios del siglo pasado.**

Nosotros, como nación, todavía no hemos dado una respuesta acertada a esas necesidades. A esto se van a sumar problemas sociales porque en los próximos diez años se nos van a venir encima una cantidad de compatriotas a los que les faltan años de trabajo para jubilarse, pero les sobran años de edad, inclusive, como consecuencia de una política económica que también generó desocupación. Y bueno, esto se viene a sumar a la situación de quienes estuvieron presos. Hay gente con sesenta años a la que le falta años para jubilarse porque han trabajado de la manera que han podido. Es decir que esos diez últimos años hay que estudiarlos de manera muy particular. En este caso concreto nos enfrentamos a esa situación. Estoy totalmente de acuerdo con que aquellos compatriotas que provenían de hogares más humildes, que ya de por sí trabajaban en negro -haciendo changas, realizando trabajos rurales- son los más afectados por una ley escasa, lo cual hace que su situación social sea mucho más grave.

Tenemos un lote de ciudadanos y compatriotas con secuelas de la tortura y de la cárcel, sin años suficientes para jubilarse, que ya en este momento no pueden trabajar en condiciones normales, por ejemplo porque no soportan un horario, lo que les produce crisis del sistema nervioso. Nosotros tenemos que encontrar soluciones para ampararlos. En particular, en base a este proyecto y a lo que venga del Poder Ejecutivo, me comprometo -junto con los compañeros de la Comisión- a buscar los caminos posibles en el entendido de que en nuestro Parlamento coexisten cuatro grandes partidos políticos que representan cuatro posiciones político ideológicas distintas. De todas maneras creo que en el ánimo general está buscar una solución. Hay problemas graves y urgentes, inmediatos y otros que vamos a atender a medida que nos vayamos aproximando a los años de jubilación.

Me siento muy satisfecho de estar recibiendo a un puñado de luchadores sociales comprometidos con la causa de la libertad, de la democracia y de una sociedad justa, igualitaria y solidaria.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar constancia, sin ánimo de entrar en polémica porque no es la oportunidad, de que no comparto muchas de las generalizaciones y de las comparaciones históricas que ha formulado el señor Diputado Pérez. Lo digo con absoluta fraternidad, que es lo que practicamos en esta Comisión -en todo caso esos son elementos de contexto que tendremos oportunidad de discutir cuando avancemos en el análisis de este proyecto de ley-, y en forma totalmente independiente de la actitud que asumamos con relación a este planteo porque, como dije antes, simplemente estamos tomando contacto inicial con el tema. No adelantamos opinión pero sí manifestamos nuestra sensibilidad; es una constancia personal que quería formular.**

Agradecemos mucho vuestra presencia.

(Se retira de Sala la delegación de la Asociación de ex presos políticos del Uruguay)

——**La Comisión da la bienvenida al colega, señor Diputado García Pintos. Su presencia se incluye en el marco del tratamiento que oportunamente la Comisión dispuso con relación a aquellos proyectos presentados en la Legislatura anterior que fueron retirados del archivo por iniciativa del distintos señores legisladores. Recabado el informe jurídico elaborado por la asesoría técnica de la Comisión, llegamos a la conclusión primaria de que se trata de iniciativas que requieren la voluntad privativa del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de avanzar en su tratamiento, o eventualmente disponer su archivo, nos parecía de orden notificar de esta circunstancia a los autores de las distintas iniciativas y darles la oportunidad de comparecer en la Comisión a los efectos de dar su opinión o en todo caso, de ratificar su interés en estos mismos proyectos para poder definir un tratamiento. Sabido es que independientemente de que la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo es una limitante para el Parlamento a los efectos de aprobar proyectos de ley, no lo es para reformularlos en la forma de minutas de comunicación al Poder Ejecutivo, que marquen la aspiración y la voluntad política del Cuerpo si esta llegara a registrarse.**

**SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Voy a ser muy breve porque sabemos que hay otra delegación esperando.**

Este tema pedido por nosotros refiere a un proyecto de ley que presentamos con el entonces Diputado, señor Eduardo Rodino -Representante de Rivera- y con el señor Diputado Amorín Batlle en diciembre de 1999. Posteriormente, fue recuperado del archivo, vuelto a archivar y nuevamente recuperado en la actual Legislatura. Lo que proponemos en este proyecto de ley es la sustitución del artículo 24 de la Ley Nº 16.333, de 1º de diciembre de 1992. Ese artículo cambia en parte el sistema de retiro de los funcionarios policiales. El inciso segundo de ese artículo establece: "Transcurrido el plazo sin que se haya efectuado la manifestación de voluntad ante la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, le será aplicable el nuevo régimen legal". La gente se vio sorprendida por esto cuando lo leyó, pero después que pasó, después que venció el plazo, porque en este país estábamos acostumbrados a que el que no se movía se quedaba con el régimen viejo, por aquello de que nadie piensa que va a surgir una ley para recortar derechos y para dejar una jubilación menor de la que había para sus compañeros de trabajo. Nadie piensa que la ley va a ser dictada para cercenarle parte de sus derechos económicos. Entonces, mucha gente pensaba que en el peor de los casos seguía como estaba, pero el inciso segundo del artículo 24 de la Ley Nº 16.333 dice que si no se movían, vencido el plazo de ciento ochenta días, les sería aplicado el nuevo régimen. Ese fue un perjuicio para la gente. Pero también hubo algo muy importante que fue la poca difusión que tuvo esta ley. Cuando esta norma se vota en el Parlamento, de parte de la Administración hubo muy poca voluntad de difundir sus alcances, a tal punto que la inmensa mayoría de la gente que hoy se siente perjudicada no se enteró de la existencia de esa ley.

Pensemos en el Instituto Policial, con su distribución territorial homogénea en todo el país, desde Montevideo hasta Artigas, de Paysandú a Rocha y dentro de cada una de esas jurisdicciones departamentales los destacamentos policiales de tres funcionarios -a veces dos-, en el medio del campo; esa gente no se enteró. Repito: la Administración no difundió esta ley. Por lo tanto, la gente no se enteró de que en cuestión de poco tiempo se le modificarían las expectativas del retiro, y fueron modificadas severamente.

Entonces, a nosotros nos parece justo que en el inciso segundo de este proyecto de ley que presentamos se sostenga: "Quienes habiéndose encontrado en las situaciones previstas en el inciso anterior," -que es aproximadamente igual al de la ley de 1992- "adquirieron sus derechos al amparo del mismo, podrán ejercer la opción por única vez mediante reforma de su cédula jubilatoria".

Esto se aplica en dos casos. En primer lugar, a quienes no tuvieron la oportunidad de saber que se había dictado una ley que les perjudicaba en su retiro inmediato o no tan inmediato y, en segundo término, a quienes aun teniendo conocimiento de la ley -hubo algunos casos-, confiaron en aquello de que la ley no sería peor sino que mejoraría su situación, pero sucedió lo contrario

En este último ejemplo, la gente se tragó esa pastilla; en el anterior directamente no se enteraron.

Además, a los efectos de que no se genere un gasto inapropiado para el Estado, en el inciso tercero establecemos: "El cambio de régimen no generará retroactividad alguna y las modificaciones a las prestaciones comenzarán a abonarse en los casos de los ya retirados, a partir de la aprobación de las mismas".

Este proyecto de ley tiende a subsanar los efectos negativos de una ley no difundida lo suficiente y que recogía obligatoriamente a quienes dejaban transcurrir el plazo para acogerse a la nueva ley. Es de justicia

proceder de esta manera con gente que de percibir sueldos mínimos pasó a cobrar jubilaciones absolutamente paupérrimas.

Es cierto lo que señalaba el señor Presidente en cuanto a que la iniciativa del Poder Ejecutivo viene de la mano con esta realidad que nos acompaña. También es momento de que digamos que compartimos lo que dijo el señor Presidente en el sentido de realizar una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para que la analice, en virtud de que es el titular de la iniciativa: es iniciativa privativa del Poder Ejecutivo porque es materia de jubilaciones -en este caso, de retiros- y en ese marco debe adoptar una decisión al respecto. Nuestra obligación es realizar una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, haciéndole conocer la voluntad de esta Cámara.

Muchas gracias.

**SEÑOR PÉREZ- Quisiera saber si el Diputado tiene algún estimativo acerca de cuántos son los funcionarios afectados.**

**SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Tengo los números pero en este momento no puedo proporcionarlos porque no los recuerdo de memoria. No se trata de una cantidad impresionante, ni nada que se le parezca; tampoco son dos docenas. Haré llegar las cifras a la Comisión.**

Creo que el volumen de personas afectadas no es lo sustantivo. De un hecho injusto, por lo que rodeó el decreto de esta ley, lo sustantivo es rescatar un sentido de justicia, en lo posible, al día de hoy, trece años después -porque hay mucha gente que ya ha muerto del disgusto-, para esta gente que lo tiene merecido, fundamentalmente, en virtud de esos dos puntos en los que hice especial hincapié: la ignorancia de la inmensa mayoría que ni se enteró que se estaba dictando una ley y mucho menos de que esta, en lugar de mejorar -que es lo que se espera siempre, en la materia que sea-, perjudicaría el ingreso familiar, con el agregado de que a quienes -por ignorancia o con conocimiento pero sin darse cuenta de que la ley los perjudicaría- no se presentaron en el plazo de ciento ochenta días los recogió la ley, obligándolos al nuevo régimen.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos al señor Diputado García Pintos por su presencia en esta Comisión**

**SEÑOR GARCÍA PINTOS.- El agradecido soy yo.**

(Se retira de Sala el señor Diputado García Pintos)

(Ingresan a Sala directivos de la empresa de TV cable para abonados de la ciudad de Minas, Derigal S.A. y Lubecor S.A., arrendataria de Canal 3).

**SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Seguridad Social tiene mucho gusto en recibir al señor Nelson García y al doctor Daniel Rodríguez, directivo y asesor respectivamente de la empresa de TV cable de la ciudad de Minas, Derigal S.A. y Lubecor S.A.**

**SEÑOR GARCÍA.- Agradecemos a la Comisión por permitirnos exponer nuestra problemática.**

Quisiera informar a los miembros de la Comisión que el 20 de julio de este año fuimos inspeccionados por cuatro funcionarios del BPS a raíz de una nota de denuncia publicada en el semanario "El Bocón". Esos cuatro funcionarios, en forma un poco brusca, se apropiaron de toda la documentación existente en la empresa, y lo hicieron sin oposición alguna. Posteriormente, luego de transcurridos los meses de julio y agosto, el 9 de setiembre de 2005 fui citado por las inspectoras del BPS, las señora Iris Benelli, Nº 5866, y Lourdes Lagos, Nº 9750, para ser informado del Acta Final de Inspección y Vista.

El Acta Final de Inspección y Vista es un documento que realizan los inspectores. En dicha acta figuran las ciertas irregularidades que constataron y se informa que tenemos un plazo de quince días hábiles para hacer nuestros descargos. Por lo tanto, como este documento está fechado el 9 de setiembre, teníamos tiempo hasta el 30 de setiembre para realizar los descargos. Voy a dar lectura al párrafo del acta que establece el plazo

antes mencionado: "Cuenta con 15 días hábiles para deducir sus defensas y producir pruebas en Oficina de Inspecciones (...), conforme a lo establecido en el Art. 46 del Código Tributario".

En la hoja final de las conclusiones que realizaron las inspectoras se dice: "con lo informado, se sugiere, salvo mejor opinión, el pase de los presentes obrados a Asesoría Letrada de ATYR, a fin de que se expida al respecto, para luego proceder a la determinación de obligaciones tributarias de acuerdo al dictamen de jurídica". Esto sucedió el día 9 de setiembre. Además, quiero destacar que esta documentación traía una serie de formularios adjuntos, que contenían ciertos nombres.

Entonces, llamé a la inspectora por teléfono -eran las 18 horas; ella se estaba retirando de la ciudad de Minas con destino a Montevideo en un ómnibus de la empresa CUT-, quien me dijo que si teníamos alguna duda, podíamos formularla a través de los descargos a que teníamos derecho. La duda que yo tenía era cómo llegaban a determinada cifra.

Por otro lado, el día 7 de setiembre, dos días antes, ATYR presenta en el Juzgado de la ciudad de Minas una solicitud de clausura para la empresa; esa documentación tiene el sello de recibido del Juzgado. El punto 3 de ese documento dice: "En conocimiento de las gestiones realizadas por los inspectores del BPS, el contribuyente no ha intentado cancelar la deuda, ni ha procurado suscribir con mi mandante convenio de facilidades de pago".

Por un lado, el día 9 de setiembre se nos notificó que teníamos quince días hábiles para hacer nuestros descargos y, por otro, el BPS actúa intempestivamente, no dándonos lugar a defensa alguna e incursionando en el Juzgado el día 7 de setiembre. Por consiguiente, la clausura de la empresa se produce el día 21 de setiembre.

A grandes rasgos, esto es lo que ha sucedido. Además, hemos traído documentación para entregar a la Comisión, a fin de que los señores Diputados estén al tanto de la problemática que hemos vivido; el doctor Rodríguez es quien ha participado más en toda esta situación.

Por otra parte, quisiera decir que se nos obligó a poner una placa que decía que el Canal 3 estaba clausurado por el BPS. Si bien la clausura fue por tres días, la colocación de esta placa nos originó un gran daño porque la gente creyó que la empresa había sido clausurada definitivamente. Quisiera destacar que la doctora Urcade, en representación de ATYR, y la gente del juzgado, con bastante prepotencia, nos obligaron a apagar 44 de las señales que emitimos. Nosotros, como operadores de cable, tenemos 45 señales; una de ellas es la del canal local, por lo que a diario pasamos las vivencias de la ciudad, y ese fue el único canal que se nos permitió mantener prendido. Además, como dije, se nos obligó a poner una placa que decía que la empresa estaba clausurada por el BPS pero no se nos permitió aclarar que la clausura era por setenta y dos horas. Luego de esto, participamos en una reunión con la gente de ATYR y se nos dijo que eso había sido una medida que no estaba dentro de los parámetros. De todos modos, el daño fue ocasionado, porque nuestros clientes salieron corriendo a hacerse socios de la otra empresa de cable.

**SEÑOR RODRÍGUEZ.- Debo decir que se tomó una medida sin precedentes en la historia jurídica y social de nuestro país con respecto a la adecuación de las irregularidades a través de procedimientos de carácter sancionatorio sumamente gravosos. En mi ciudad no se conocían antecedentes al respecto.**

Quiero destacar que teniendo la vista de la inspección de fiscalización se concurrió a ATYR Lavalleja y allí se preguntó -según consta en un acta realizada ante escribano público- en qué medida se podían corregir esas irregularidades. Se dijo que aun no se estaba en la etapa pertinente para hacerlo y que el expediente ni siquiera se encontraba en la ciudad de Minas. Se trata de una suma de irregularidades mediante las cuales la empresa se vio gravosamente perjudicada. Creo que el resto de la prueba que se incorpora es bastante clara al respecto.

**SEÑOR PRESIDENTE.- La clausura que se aplicó fue de tres días y se cumplió. Los invitados alegan que generó un determinado perjuicio desde el punto de vista empresarial o comercial. ¿Cuál es la situación actual?**

Se entiende que el BPS aplicó una clausura por una presunta falta o situación de endeudamiento, morosidad o incumplimiento. Quisiera que nos describieran cuál es la situación de la empresa con el Banco, a los efectos

de poder calibrar la legitimidad de la medida o la situación en cuanto a la relación entre las dos partes: la oficina recaudadora y la empresa cotizante. ¿En qué sustentan el concepto de que hubo una desproporción en la medida que se aplicó?

**SEÑOR GARCÍA.- La desproporción está dada porque en la vida de la ciudad de Minas no existe antecedente de clausura de una empresa. Las inspectoras -con quienes después hablé- reconocen que el 90% de las empresas están en irregularidad, como podíamos estar nosotros. Nuestro mayor problema fue que el canal, para poder funcionar, se debe manejar a través de coproducciones y en una ciudad como Minas, que pasó por una crisis importante, obtener ingresos por concepto de publicidad o de pauta publicitaria es un tema muy complicado. Por lo tanto, para que exista el canal local, los coproductores tuvimos que hacer una especie de convenio, en donde el canal pone sus herramientas y los coproductores realizamos nuestro trabajo.**

En ningún momento desconocemos que los coproductores deberían estar en el BPS; esta ha sido una situación de crisis. No venimos a decir acá que en ese sentido el BPS no tenga sus razones, pero la forma en que procede no es correcta. Creo que a cualquier empresa que hoy debe no se le clausura y menos a un medio de comunicación, ya que la noticia trasciende mucho más que si se tratara de otro tipo de comercio.

Transcurridos los quince días que tuvimos para dar vista a ese expediente -que venció el 30 de setiembre-, nos presentamos a las oficinas de ATYR en Lavalleja. Allí se labró un acta ante escribano público. Nos presentamos ante el mostrador, dijimos que queríamos pagar la deuda y solicitamos saber acerca de la situación. El acta dice lo siguiente: "Siendo la hora 11 y 30 minutos del día 27 de setiembre de dos mil cinco, me constituyo en el Local del Banco de Previsión Social sito en la calle Washington Beltrán número 712 de la ciudad de Minas [...] a efectos de realizar el acta de comprobación solicitada anteriormente. Acompañando al representante de las empresas DERIGAL S.A. y LUBECOR S.A., (...) nos presentamos en el mostrador de recibo al público, y cortésmente una funcionaria conocedora de la situación nos explica que nos recibirá el funcionario jerarca Jefe de ATYR, Sr. LUIS EDUARDO INZAURRALDE.- Siendo recibidos por él, se le manifiesta (...) -por parte de la empresa- "la voluntad de continuar regularizando la situación de las empresas, saber el monto de lo adeudado, y la voluntad de pago inmediato de parte o todo según el mismo, pese a que aún se está en plazo de los 15 días de la vista conferida respecto a las actuaciones inspectivas. El señor Luis E. Inzaurralde nos manifiesta que las actuaciones realizadas el 9 de setiembre de 2005 (acta final de inspección, y vista) fueron realizadas por un equipo de la capital; que no eran realizadas por los funcionarios de Minas; y que ellos no tienen a disposición ese expediente o carpeta; que no tienen el monto imponible de adeudos; que para lo anterior habría que basarse en las actas realizadas a las empresas, y luego estas tendrían que efectuar una declaración rectificatoria; y allí ellos recién podrían realizar un cálculo de adeudos. Manifiesta también a pedido de parte, que no recuerda antecedentes de clausuras de empresas como la verificada. Preguntando (...)" -por la empresa- "al funcionario si podría pagar a cuenta, se le contesta afirmativamente, y que lo mismo se podría realizar mediante el formulario 700, a presentar en el BROU. (...)".

También traje los dos recibos de pago que hicimos a cuenta de algo que no sabemos. Una cosa curiosa es que, estando la empresa clausurada, el BPS igualmente haya emitido un certificado diciendo que estamos al día.

Todo esto lleva un trámite. Queremos ir a pagar y nos dicen que no hay nada, que fue hecho en Montevideo. Después, se nos emite un certificado con fecha 6 de octubre -vence el 4 de abril de 2006- de que estamos al día. Me gustaría entender cuál es el motivo del BPS para clausurar nuestra empresa.

Esa es la razón por la cual hoy estamos acá.

También quiero decir que estamos iniciando acciones judiciales contra el Banco de Previsión Social y contra su Dirección Técnica; se ha hecho una denuncia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. A su vez, presentamos un recurso a la Justicia porque creemos que la Jueza, antes de determinar la clausura, debió mirar un poco más los antecedentes y advertir que estábamos en fecha. Nos hacemos una cantidad de preguntas con respecto a por qué la Dirección Técnica no esperó por el informe de la Asesoría Letrada de ATYR.

**SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Tienen alguna documentación adicional para entregarnos?**

**SEÑOR GARCÍA.- Sí; dejaremos el certificado, los formularios de pago, el acta a la que recién di lectura y los dos recursos presentados ante ATYR previo a la acción de nulidad frente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y ante la Justicia Letrada de tercer turno de Lavalleja, así como los descargos evacuando la vista concedida posteriormente a la clausura.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- En estos casos la Comisión escucha a las delegaciones, hace las consultas pertinentes y traslada la versión taquigráfica a las autoridades competentes. Tenemos una relación muy fluida con el Directorio del BPS; inclusive, en pocos días está prevista su presencia aquí. La Comisión tiene una labor de intermediación en el sentido de procurar acercar a las partes y procederemos así.**

**SEÑOR GARCÍA.- En este ínterin nos hemos reunido con el señor Menéndez, integrante del Directorio, quien está enterado de esta situación, pero en ningún momento logramos por ningún medio obtener una entrevista con el señor Murro. El señor Murro se negó rotundamente a conversar. Lo quiero dejar muy claro porque otras oficinas del BPS nos han recibido, inclusive la Dirección Técnica de ATYR que fue la que resolvió esto.**

Además, quiero establecer que hace una semana casualmente me encontré en un restorán con las inspectoras y me explicaron que no estaban para nada de acuerdo con la gravedad de la medida. Yo les respondí que habían sido partícipes de todo este proceso y me comentaron que en ningún momento estuvieron de acuerdo y que todo había sido ordenado por los superiores, especialmente por el señor Tabaré Conde, Jefe Inspector del interior, quien, aparentemente les hizo cambiar la carátula del expediente aunque ellas no estaban de acuerdo con este tipo de procedimiento; ante la amenaza de un sumario hicieron lo que ordenaba el señor Conde.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Nos comprometemos a hacer llegar estos antecedentes a quien corresponda por la vía epistolar y también lo plantearemos personalmente a las autoridades del BPS cuando vengan a esta Comisión, con las que, reitero, más allá de procedencias partidarias, coincidencias, discrepancias y de que unos estén en el Gobierno y otros estemos en la oposición, tenemos una relación cordial y un buen diálogo, lo que es muy importante en todas las situaciones, pero en particular en las que ofrecen cierta confusión o plantean algún conflicto como puede ser esta.**

La Comisión les agradece su presencia.

(Se retiran de Sala el directivo y el asesor de la Empresa de Televisión por Cable Derigal S.A. y Lubecor S.A.)

**SEÑOR BLASINA.- En primer lugar, quiero referirme al proyecto que recibió enmiendas en el Senado acerca de la pensión graciable para el señor José Luis Pomi. Creo que sería del caso aprobarla ahora.**

(Apoyados)

**——En segundo término, en el día de ayer en el Senado ocurrió lo mismo con la pensión graciable que había sido votada en esta Comisión y en el plenario de la Cámara de Representantes para el señor Abel Soria que, naturalmente, retornará a esta Comisión.**

Además, queda pendiente una tercera pensión graciable correspondiente a la señora Adelina Pérez, que fue la última votada, que dio lugar a ese intento de reformulación en la propia Cámara, que no prosperó. Se aprobó en Diputados y seguramente correrá la misma suerte.

Sin pretender hacer de esto un planteo central, quiero manifestar que recuerdo perfectamente que estas tres pensiones -que venían del Período anterior- fueron puestas en conocimiento del actual Poder Ejecutivo, del Ministerio de Educación y Cultura y también del Ministerio de Economía y Finanzas. Así como no advertimos que estábamos hablando de variables distintas, tampoco el Ministerio de Educación y Cultura advirtió esa circunstancia.

Tengo una duda de carácter jurídico acerca de la Ley Nº 17.856, de diciembre de 2004, sobre la base de prestaciones y contribuciones. Sin pretender decir que en el procedimiento que se está llevando a cabo y que se va a votar cuando venga la tercera pensión, sea enmendado el error por la Cámara de Diputados, me queda la duda del contenido del artículo 1º, que cambia la denominación de salario mínimo nacional y crea la Base de Prestaciones y Contribuciones cuando establece: "Serán sustituidas por la Base de Prestaciones y Contribuciones que se crea en el artículo siguiente, todas las referencias al salario mínimo nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente [...]". ¿Qué quiere decir? Con mis escasos conocimientos jurídicos, interpreto que una vez aprobada la ley que estaba en vigencia cuando esta Cámara comenzó a tratar estas tres pensiones graciables, se sustituye automáticamente la denominación "salario mínimo nacional" por la de "Base de Prestaciones y Contribuciones", sin necesidad de ningún otro trámite. En todo caso, esa sustitución, a los efectos del procedimiento se podría haber efectuado perfectamente bien en el Banco de Previsión Social cuando llegara, o en el Ministerio de Educación y Cultura.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Por la vía de la interpretación.**

**SEÑOR BLASINA.- Es simplemente la aplicación del artículo 1º de una ley que está vigente.**

Esta es la duda que quiero dejar planteada porque no está presente el asesor letrado. No va haber más situaciones sobre las cuales tengamos que volver sobre este tema. Se va a agotar cuando nos llegue la tercera pensión.

Creo que el error radica en no haber vinculado el salario mínimo nacional con la Base de Prestaciones y Contribuciones. La cuestión fue no haber interpretado ese error a la luz del artículo 1º de esta ley vigente.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto el análisis, es muy sensato.**

Pero, ¿cómo quedamos con aquellas que ya son ley? Dos pensiones ya son ley; fueron aprobadas por ambas Cámaras, y se supone que el error fue de ambos Cuerpos.

**SEÑOR BLASINA.- En un caso, el error se enmendó ayer en el plenario.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Sin embargo, el Senado votó dos pensiones graciables, después de haber sido aprobadas por la Cámara; supongo que la correspondiente a Eduardo Lapaitis Vaikunate y la de José Enrique Silveira. No sé qué habrá hecho el Poder Ejecutivo al respecto, quizás lo que señaló el señor Diputado Blasina, interpretando el derecho en base a la ley general que sustituye la referencia.**

**SEÑOR BLASINA.- Si el Poder Ejecutivo procedió así en estos casos, quizás haya hecho lo mismo en los otros.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que el Senado tampoco está libre de culpa; podría decirse que nos enmendó la plana, pero con cierto retraso.**

Quiere decir que se corregiría hoy la pensión correspondiente a Pomi Miracle, luego vendrían las otras dos y en el futuro las restantes.

**SEÑOR BLASINA.- Los proyectos correspondientes a esas pensiones ya vienen corregidos del Senado. Lo único que debería hacer la Cámara es aprobarlos.**

Creo que esto no requerirá una nueva votación por cédulas, como se hace habitualmente, sino que se votaría a mano alzada.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que elaborar un informe aconsejando aprobar las modificaciones del Senado, y no sobre el otorgamiento de la pensión graciable.**

Propongo el señor Diputado Blasina como miembro informante porque fue quien advirtió el error y tiene claros todos los elementos.

(Apoyados)

Creo que se podría elaborar un informe para los tres casos.

**SEÑOR BLASINA.- De cualquier manera, si se advirtiera que el artículo 1º ampara este tipo de situaciones, se podría exponer como argumento.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás eso bastaría y sería hasta innecesario que el Parlamento enmendara los errores. En todo caso, no estaría de más para aventar cualquier tipo de dudas de interpretación. Debe quedar claro que el Senado y la Cámara de Representantes no han cometido un exabrupto. Es más, con este procedimiento hasta sentamos antecedentes al Poder Ejecutivo por si tiene que modificar en los hechos las dos pensiones que ya son ley.**

Hay más asuntos para considerar. Algunos dependen de la presencia del BPS, visita que está prevista para el 9 de noviembre a la hora 15.

Por otra parte, hay un pedido de audiencia importante de parte de República AFAP que, si no hay objeción, fijaríamos para el jueves 3 a la hora 14.

Se levanta la reunión.